

21190 *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se establecen normas para el acceso de los funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a Cuerpos o plazas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1. establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria, con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último requisito, por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a las escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se reservará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

2. No obstante lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, a las oposiciones restringidas que, en su caso, puedan conservarse para cubrir plazas de Oficiales Administrativos de este Organismo, podrán concurrir los funcionarios de carrera que sean Auxiliares Administrativos del mismo, aun cuando no posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente, siempre que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera del Instituto.

Artículo 2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Artículo 3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante de una determinada especialidad y nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Artículo 4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2. d) y la disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

21191 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Martos (Jaén), por la Cooperativa «Domingo Solís».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa «Domingo Solís», para instalar una almazara en Martos (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una almazara en Martos (Jaén) por la Cooperativa «Domingo Solís», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir

las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965, salvo el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21192 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Bedmar (Jaén), por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», para instalar una almazara en Bedmar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una almazara en Bedmar (Jaén) por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965, salvo el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21193 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 9.600.*

Solicitada por «Pares Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo 9.600, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 130 (ciento treinta) C. V.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general, P. D., Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Ford.
 Modelo 9.600.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis C-447472.
 Fabricante Ford Motor Company-Michigan U. S. A.
 Motor: Denominación Ford, modelo 2516 E. T.
 Número H 670250.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	119,6	1.935	1.000	198	28	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	130,4	1.935	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	121,9	2.200	1.137	200	28	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	132,9	2.200	1.137	—	15,5	760

III. Observaciones: La velocidad del motor de 1.935 r. p. m. es la designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.